

‘El caso del balcón’. Fiestas de toros y diplomacia cortesana en las postrimerías del reinado de Felipe IV¹

Enrique J. Corredera Nilsson²

Recibido: 23 octubre de 2019 / Aceptado: 5 de febrero de 2020

Resumen. En junio de 1662 varios criados de Cornelius Lerche, embajador de Dinamarca en Madrid, fueron expulsados del balcón que estaban adecentando para que su señor pudiera ver las fiestas de toros en honor a San Juan que iban a celebrarse en la Plaza Mayor. Este incidente, en apariencia irrisorio, derivó rápidamente en un problema diplomático-cortesano que ocupó tiempo de trabajo de Felipe IV y sus consejeros, con el duque de duque de Sanlúcar la Mayor y Medina de las Torres a la cabeza, desde finales de junio hasta mediados de agosto de aquel año. El presente artículo toma el análisis de este incidente como medio para ofrecer algunas respuestas a la pregunta ¿qué cuenta este caso sobre las lógicas y prácticas de funcionamiento e interacción diplomático – cortesanas a mediados del s. XVII?

Palabras clave: diplomacia cortesana; historia de la corte; práctica diplomática; comunicación simbólica; historia corporal; sociedades presenciales; siglo XVII; monarquía hispánica; Felipe IV; Dinamarca.

[en] ‘The balcony case’. Bullfight and courtly diplomacy in the last years of Philip IV’s reign

Abstract. In the last days of June 1662 several servants of Cornelius Lerche, Danish ambassador in Madrid, were expelled by force from the balcony they were preparing for their master at the Plaza Mayor in order to witness a bullfight in honour of St. John. This apparently irrelevant quarrel rapidly derived into a courtly – diplomatic problem, taking time from king Philip IV and his counsellors from June to mid-August 1662. This article analyses the incident as a way to provide some insights into the logic and interaction practices of mid-seventeenth century courtly diplomacy.

Keywords: court diplomacy; court history; diplomatic practice; symbolic communication; face to face society; body history; seventeenth century; Hispanic monarchy; Philip IV; Denmark.

Sumario: 1. Corte y socialización cortesana en el s. XVII: el caso madrileño, 2. El disputado balcón de la calle de la Amargura, 3. Anatomía del incidente: lógicas y prácticas barrocas al descubierto, Conclusiones, Bibliografía

Cómo citar: Corredera Nilsson, E. J., ‘El caso del balcón’. Fiestas de toros y diplomacia cortesana en las postrimerías del reinado de Felipe IV, en *Cuadernos de Historia Moderna* 45(1), 177-198.

¹ Agradezco a Daniela Fuhrmann y Samuel Weber su lectura y acertados comentarios al borrador de este artículo.

² Historisches Institut, Universität Bern.

<https://orcid.org/0000-0002-4909-2415>

E-mail: enrique.corredera@hist.unibe.ch

El 26 de junio de 1662 discurrió para Ramiro Núñez Felípez de Guzmán, duque de Sanlúcar la Mayor y de Medina de las Torres, por derroteros algo distintos a los que seguramente tenía planeados³. A las tres de la tarde de aquel día le llegó noticia de que un par de horas antes un pequeño incidente de consecuencias potencialmente graves para la política exterior de la Monarquía Hispánica había tenido lugar en el mismo centro de Madrid. En torno al mediodía varios alguaciles, siguiendo órdenes del conde de la Puebla de Montalbán, habían desalojado –al parecer de manera algo ruda– a los criados del embajador de Dinamarca del balcón que estaban adecentando para ver las fiestas de toros en honor a San Juan que iban a celebrarse esa misma tarde en la Plaza Mayor. A Felípez de Guzmán, miembro del Consejo de Estado, hombre cercano al rey y con mano en los asuntos de política exterior de la monarquía, le quedó claro que el asunto, mal llevado, podía rápidamente superar los límites de la corte madrileña y derivar en una crisis diplomática con Dinamarca⁴. No en vano era el propio embajador, Cornelius Lerche, quien había enviado aviso al duque y le había hecho sabedor del suceso, transmitiéndole así mismo su enojo por lo sucedido y su exigencia de satisfacción.

El duque –según su propio testimonio– trató de resolver el asunto de manera inmediata, ofreciendo su propio balcón al embajador e indicando al tiempo que, de haber sido avisado con algo más de antelación, habría dispuesto de un mejor remedio⁵. Lerche, sin embargo, rechazó la oferta del balcón. El agravio sufrido era demasiado importante como para dejarlo correr aceptando la oferta y las palabras de cordialidad que le ofrecía el duque.

Con la negativa de Lerche daba comienzo *el caso del balcón del embaxador de Dinamarca*⁶. El asunto, que a primera vista podría parecer un pequeño drama cortesano sin importancia era, a ojos de los implicados, cualquier cosa menos algo meramente anecdótico. Da fe de ello el hecho de que ocupó parte del tiempo de trabajo del núcleo central del gobierno –soberano incluido– entre finales de junio y media-

³ José Campos Cañizares, siguiendo a J. del Corral en su estudio de 1987 sobre la Plaza Mayor de Madrid, indica que las fechas de las fiestas de toros no eran fijas sino que solían celebrarse en los días cercanos a la festividad de los santos a los que se honraba, para el caso de S. Juan siendo a veces el día 24. En esta ocasión ha sido posible datar la fiesta con exactitud gracias a la documentación consultada, en concreto merced a un memorial entregado por Felípez de Guzmán a Felipe IV relativo al caso que ocupa este estudio. Campos Cañizares, J.: *El toreo caballeresco en la época de Felipe IV: técnicas y significado socio-cultural*, Sevilla, Fundación de Estudios Taurinos, 2007, p. 315, nota 81. Para el memorial, ver nota 5.

⁴ Herrero Sánchez, M.: “Ramiro Núñez Felípez de Guzmán”, entrada en el *Diccionario Biográfico* de la Real Academia de la Historia. <http://dbe.rah.es/biografias/14418/ramiro-nunez-felipez-de-guzman> [Consulta: 20 de mayo de 2019] Véanse también: Stradling, R. A.: “A Spanish Statesman of Appeasement: Medina De Las Torres and Spanish Policy, 1639-1670”, *The Historical Journal*, 19:1 (1976), pp. 1-31, aquí p. 9 y Vidales del Castillo, F.: *El VII Marqués del Carpio y las letras*, Tesis Doctoral inédita, UCM, 2015, pp. 97-101. <https://eprints.ucm.es/38235/> [Consulta: 20 de mayo de 2019]. Vidales realiza una interesante crítica al análisis de Stradling acerca de la actividad política de Medina de las Torres en la nota 282 de la página 99. Ramiro Núñez era duque de Medina de las Torres y es habitualmente conocido en la historiografía con este título. Desde 1654 fue también duque de Sanlúcar la Mayor, título con el que aparece en las fuentes usadas en este artículo. Es por ello que a lo largo del texto se le identifica como duque de Sanlúcar, en vez de con el título de Medina de las Torres. Agradezco a Santiago Martínez el haberme acertadamente apuntado la conveniencia de esta aclaración con la que evitar confusiones en la identificación del personaje.

⁵ El duque de Sanlúcar a Felipe IV. Del Aposento, Madrid, 27 de junio de 1662, Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Estado, leg. 2611, f. 67.

⁶ Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 17 de agosto de 1662, AGS, Estado, leg., 2611, ff. 74-75. Esta expresión aparece repetida en diversas ocasiones en la documentación, por ejemplo en Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 02 de agosto 1662, AGS, Estado, leg. 2611, f. 75.

dos de agosto de 1662. La importancia que se le otorgó a la resolución del caso, perceptible en la citada implicación directa de Felipe IV y de Sanlúcar, es tal que el análisis del incidente y su significado son merecedores de atención: ¿Por qué Sanlúcar tenía claro desde el principio que se encontraba frente a un problema delicado? ¿Por qué se negó Lerche a aceptar la oferta del duque? ¿Qué indica este caso sobre la posición de las fiestas de toros como parte del mundo de socialización diplomático–cortesana en la corte de Felipe IV? Formulado en términos más genéricos, ¿qué cuenta este caso sobre las lógicas y prácticas de funcionamiento e interacción diplomático–cortesanas a mediados del s. XVII?

1. Corte y socialización cortesana en el s. XVII: el caso madrileño

El mundo cortesano premoderno, durante mucho tiempo tenido como un objeto de difícil estudio, es hoy en día reconocido como uno de los grandes centros –si no el principal– sociopolíticos y culturales de la Europa de la Edad Moderna⁷. Con independencia de que el estudio y análisis del universo cortesano tenga como base de partida los postulados de Norbert Elias, la teoría de sistemas de Niklas Luhmann, o haga uso de las herramientas teóricas desarrolladas por Pierre Bourdieu, la investigación histórica ha demostrado fehacientemente la relevancia de la corte, entendida en un sentido amplio, y la utilidad de su estudio como medio para una mejor comprensión de la sociedad premoderna en general⁸.

Vista desde una perspectiva influida, entre otros, por los postulados del citado Niklas Luhmann, la corte era parte de una sociedad que se sustentaba aún de manera capital en las relaciones “cara a cara”⁹ y su importancia residía en su condición de lugar privilegiado aunque no único de la (re)producción del poder a través de la in-

⁷ Schlögl, R.: “Der frühneuzeitliche Hof als Kommunikationsraum. Interaktionstheoretische Perspektiven der Forschung”, en Becker, F. (ed.): *Geschichte und Systemtheorie. Exemplarische Fallstudien*, Frankfurt/New York, 2004, pp. 185-225, aquí 185. Vázquez Gestal, P.: “La corte en la historiografía modernista española. Estado de la cuestión y bibliografía”, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejo II*, (2003), pp. 269-310, aquí 271.

⁸ Junto al trabajo seminal de Norbert Elias *La sociedad cortesana*, es necesario citar la revisión crítica realizada por Duindam, J.: *Myths of Power: Norbert Elias and the Early Modern European Court*, Amsterdam, Amsterdam U.P., 1995. Duindam, J.: *Vienna and Versailles. The Courts of Europe's Dynastic Rivals 1550-1780*, Cambridge, C.U.P., 2003. La influencia del sociólogo alemán y de autores como Pierre Bourdieu puede percibirse en multitud de trabajos publicados en diversas lenguas a lo largo y ancho del continente, haciendo imposible una relación pormenorizada en esta nota. Basten por ello los siguientes trabajos como ejemplo: MacHardy, K. J.: *War, Religion and Court Patronage in Habsburg Austria. The Social and Cultural Dimensions of Political Interaction, 1521-1622*, Houndmills/New York, 2003. Vázquez Gestal, P.: *El espacio del poder. La corte en la historiografía modernista española y europea*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2005.

⁹ Es necesario tener presente que a mediados del siglo XVII el sistema social se basaba principalmente en la interacción entre presentes, si bien se hallaba desde por lo menos finales del medievo inmerso en una dinámica de integración creciente de los ausentes –los que se encontraban en otros lugares– en los procesos de reproducción social. Schlögl, R.: “Kommunikation und Vergesellschaftung unter Anwesenden: Formen des Sozialen und ihre Transformation in der Frühen Neuzeit”, *Geschichte und Gesellschaft* 34:2 (2008), pp. 155-224. Stollberg-Rilinger, B.: “Symbolische Kommunikation in der Vormoderne. Begriffe- Thesen-Forschungsperspektiven”, *Zeitschrift für Historische Forschung*, 31:4 (2004), pp. 489-527. Hay traducción al castellano: Stollberg-Rilinger, B.: “Comunicación simbólica en la época premoderna. Conceptos, tesis, perspectivas para la investigación,” en Hensel, S., Bock, U., Dirksen, K. (eds.): *Constitución, poder y representación. Dimensiones simbólicas del cambio político en la época de la independencia mexicana*, Madrid, Iberoamericana, 2011, pp. 33-80.

teracción constante entre sus miembros¹⁰. En este proceso los elementos simbólicos contaban con un papel destacado como medios para crear y recrear las relaciones de poder¹¹. Los resultados de este proceso en constante funcionamiento no quedaban, obviamente, confinados dentro de los límites físicos del lugar en el que se asentaba la corte, en este caso la villa de Madrid y su entorno de residencias reales. Éstos se transmitían por medios diversos a una infinidad de lugares que, para el caso hispano, se encontraban desperdigados no sólo por el continente europeo –siendo las otras cortes observadoras destacadas– sino por buena parte del orbe, en especial en América¹².

Dado el importante papel de la corte en general y de la madrileña en particular como lugar y sistema social, no es sorprendente que las ceremonias y actividades públicas tales como festividades religiosas tuvieran una indudable relevancia y que todos los participantes prestaran atención suma a los más mínimos detalles y a su significado. De igual manera resulta comprensible que, por parte de la Corona, se buscaran caminos para estabilizar y limitar las formas de interacción y evitar con ello en lo posible las disputas entre los participantes, siendo el de la codificación escrita de jerarquías y normas de comportamiento uno de los preferidos¹³.

¹⁰ La influencia luhmanniana, relativamente reciente, es por el momento únicamente destacada en el ámbito germanoparlante, si bien comienza a abrirse paso en otras lenguas. Dos autores en concreto, Rudolf Schlögl y Barbara Stollberg-Rilinger, destacan por el uso y adaptación de las ideas de Luhmann al ámbito cortesano de la Edad Moderna. Junto con ellos, Mark Hengerer es también una referencia relevante. Para las obras de Stollberg-Rilinger, véanse el trabajo citado en la nota anterior así como los que aparecen en las notas posteriores. Schlögl, *op. cit.* (nota 7), *passim*. Una versión actualizada y en contexto del pensamiento teórico conjunto de Rudolf Schlögl en Schlögl, R.: *Anwesenende und Abwesenende. Grundriss für eine Gesellschaftsgeschichte der Frühen Neuzeit*, Konstanz, Konstanz U.P., 2014, especialmente pp. 247-282. Hengerer, M.: *Kaiserhof und Adel in der Mitte des 17. Jahrhunderts: eine Kommunikationsgeschichte der Macht in der Vormoderne*, Konstanz, Konstanz U.P., 2004.

¹¹ Stollberg-Rilinger, B.: “Zeremoniell als politisches Verfahren. Rangordnung und Rangstreit als Strukturmerkmale des frühneuzeitlichen Reichstags”, en Kunisch, J. (ed.): *Neue Studien zur frühneuzeitlichen Reichsgeschichte*, Berlin, Duncker & Humblot, 1997, pp. 91-132. Una panorámica centrada en el mundo diplomático en Windler, C.: “Symbolische Kommunikation und diplomatische Praxis in der Frühen Neuzeit. Erträge neuer Forschungen”, en Stollberg-Rilinger, B., Neu, T. y Brauner C. (eds.): *Alles nur symbolisch?*, Köln, Böhlau, 2013, pp. 161-186, aquí 167 (para el caso de la (re)producción de las relaciones de poder centradas en las relaciones exteriores). Weller, T.: “Poder político y poder simbólico: El ceremonial diplomático y los límites del poder durante el siglo de oro español”, en Arellano, I., Strosetzki, C. y Williamson, E. (eds.): *Autoridad y poder en el siglo de oro*, Madrid, Iberoamericana, 2009, pp. 213-240. Windler, C.: “Performing Inequality in Mediterranean Diplomacy”, *The International History Review*, Oct. 2018, pp. 1-15. <https://doi.org/10.1080/07075332.2018.1488756> [Consulta: 04 de julio de 2019]

¹² Sobre la circulación de noticias sobre la corte Bouza Álvarez, F.: *Corre Manuscrito. Una historia cultural del Siglo de Oro*, Madrid, Marcial Pons, 2001, en especial, pp. 153-170. Bouza Álvarez, F.: “Entre archivos, despachos y noticias: (d)escribir la información en la Edad Moderna”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 44:1 (2019), pp. 229-240. Es también de interés por su estudio de la esfera pública, incluso aun cuando centrado en el reinado de Carlos II, el estudio de Hermant, H.: *Guerres de plumes. Publicité et cultures politiques dans l’Espagne du XVIIe siècle*, Madrid, Maison de Velázquez, 2012. Sobre Madrid como “modelo” de creación de ceremonial público dentro del imperio de los Habsburgo hispanos, Osorio, A. B.: “Courtly Ceremonies and a Cultural Urban Geography of Power in the Habsburg Spanish Empire”, en Morzè, L. von (ed.): *Cities and the Circulation of Culture in the Atlantic World*, New York, Palgrave, 2017, pp. 37-72.

¹³ Stollberg-Rilinger, B.: “Logik und Semantik des Ranges”, en Jessen, R. (ed.): *Konkurrenz in der Geschichte*, Frankfurt, Campus, 2014, pp. 197-227. Poniendo en relación soberanía y competencia entre representantes y mostrando en parte la función estabilizadora –que no domesticadora– del ceremonial, Krischer, A.: “Souveränität als sozialer Status: Zur Funktion des diplomatischen Zeremoniells in der Frühen Neuzeit”, en Kauz, R., Rota, G. y Niederkorn, J. P. (eds.): *Diplomatisches Zeremoniell in Europa und im Mittleren Osten in der Frühen Neuzeit*, Wien, Verlag der österreichischen Akademie der Wissenschaften, 2009, pp. 1-32. En esta línea crítica

Las fiestas de toros, una particularidad de la corte madrileña¹⁴, formaban obviamente parte indudable del sistema y es por ello que, para los representantes de soberanos –o de entidades soberanas en el caso de las repúblicas–, la asistencia a las mismas no fuera asunto baladí. Estar presente en las corridas era un modo más de mostrar que se formaba parte del privilegiado mundo cortesano madrileño y que el soberano al que se representaba era parte del sistema cortesano continental. Por supuesto era también una ocasión más para defender y, en lo posible, mejorar la posición propia dentro del sistema, así como una plataforma para la observación del resto de participantes¹⁵. La presencia de Cornelius P. Lerche en las festividades taurinas era pues consustancial a su labor de representante de Federico III de Dinamarca y a su pertenencia al estamento social privilegiado¹⁶. Ver y ser visto, contactar y ser contactado por miembros de la corte mientras en la arena tenía lugar el espectáculo del toreo era mucho más que un pasatiempo. Era una parte central de la labor de Lerche en Madrid¹⁷.

2. El disputado balcón de la calle de la Amargura

En 1662 las fiestas de toros, lejos de constituir una novedad, eran una actividad pública que podría calificarse de tradicional dentro del universo de socialización de la corte hispana¹⁸. Su peso dentro del sistema y su potencial para ser lugar de disputas

con la idea de “domesticación” de la nobleza por parte del soberano a través del ceremonial y que acentúa la búsqueda de estabilidad, es de utilidad Pečar, A.: “Das Hofzeremoniell als Herrschaftstechnik? Kritische Einwände und methodische Überlegungen am Beispiel des Kaiserhofes in Wien (1660-1740)”, en Asch, R. A. y Freist, D. (eds.): *Staatsbildung als kultureller Prozess. Strukturwandel und Legitimation von Herrschaft in der Frühen Neuzeit*, Köln, Böhlau, 2005, pp. 381-404.

¹⁴ La calificación de las fiestas de toros como una particularidad dentro del mundo cortesano se refiere a aquellas cortes en las que residían los soberanos.

¹⁵ En el caso de los soberanos se trata de la interminable disputa por la precedencia, que no significaba otra cosa que ocupar un puesto más alto o más bajo en la escala jerárquica. Los representantes de igual rango –en este caso embajadores– no dudaban en defender su posición mediante la fuerza, causando un problema a las cortes en las que residían. Un buen ejemplo de ello es la competencia entre Lerche y el embajador polaco y la necesidad que tuvo el gobierno de Felipe IV de intervenir en junio de 1661 para evitar males mayores, pues se planeaba una pelea abierta en las calles de Madrid. Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 28 de junio de 1661, AGS, Estado, leg. 2677, ff. 8-9. Un análisis de la problemática en general en Stollberg-Rilinger, B.: “Die Wissenschaft der feinen Unterschiede. Das Präzedenzrecht und die europäischen Monarchien vom 16. Bis zum 18. Jahrhundert”, *Majestas*, 10 (2002), pp. 125-150.

¹⁶ Sobre Lerche, su familia, orígenes y situación antes de llegar a España, Bøggild-Andersen, C. O.: “Cornelius Pedersen Lerche”, *Dansk Biografisk Leksikon*. <http://www.denstoredanske.dk/index.php?sideId=293500> [Consulta: 20 de mayo de 2019] Wad, G. L.: *Om Eggert Christopher Knuth og Søster Lerche*, Copenhagen, Nielsen & Lydiche, 1881, pp. 14-26. Las misiones de Lerche en Madrid y las diversas negociaciones que llevó a cabo en Corredera Nilsson, E.: “The Cultivated Negotiator. Cornelius Lerche’s Missions in Madrid (1650-55, 1658-62)”, en Colomer, J. L. y Fernández-Santos, J. (eds.): *Ambassadors in Golden-Age Madrid: The Court of Philip IV ‘The Planet King’ through Foreign Eyes*, Madrid, CEEH, 2020, pp. 327-350.

¹⁷ Esta necesidad de “ver y ser visto”, no debe de entenderse como una “domesticación” de las élites sociales por parte de los soberanos, sino como parte de un sistema social basado en las relaciones personales de manera directa. En lo relativo a la necesidad que tenían los miembros de las élites sociales que actuaban como representantes de ver y ser vistos para defender tanto los intereses de sus soberanos como los suyos propios, son de interés May, N. F.: “Staged Sovereignty or Aristocratic Values? Diplomatic Ceremonial at the Westphalian Peace Negotiations (1643-1648)”, en Sowerby, T. A. y Hennings, J. (eds.): *Practices of Diplomacy in the Early Modern World (c. 1410-1800)*, London/New York, Routledge, 2017, pp. 80-94 y Köhler, M.: *Strategie und Symbolik: verhandeln auf dem Kongress von Nimwegen*, Köln, Böhlau, 2011.

¹⁸ Campos Cañizares, J.: “Organización y celebración de corridas de toros en Madrid en tiempos de Felipe IV”, en VV. AA.: *Acortando distancias: la diseminación del español en el mundo: actas del XLIII Congreso Internacio-*

estaban claros, como mínimo, desde 1624 –por no retrotraernos a reinados anteriores¹⁹. El tres de agosto de aquel año Felipe IV y su gobierno habían tratado de desactivar o, al menos, limitar las posibilidades de conflicto entre los asistentes mediante un reparto que fuera jerárquicamente armonioso y relativamente fijo de los espacios desde los que poder observar el espectáculo cada vez que éste tenía lugar en la Plaza Mayor de Madrid y se construían instalaciones ad hoc para verlo²⁰.

Las resoluciones tomadas en 1624 debieron de resultar acertadas en su conjunto pues seguían sirviendo de referencia en 1662 para organizar los festejos y distribuir balcones y ventanas. El tiempo, sin embargo, no había transcurrido sin traer cambios consigo, incluyéndose entre ellos la ausencia de un embajador inglés en Madrid y la presencia de uno danés. Los cambios habían sido parcialmente asumidos a través de adaptaciones ex profeso –como la de dar al embajador danés el lugar en un principio destinado al inglés–, pero, aun con estas modificaciones, seguía habiendo espacio para el conflicto.

En torno al mediodía del 26 de junio de 1662, mientras los criados de Cornelius Lerche adecentaban el espacio que le había sido asignado al embajador, aparecieron en el balcón dos personas

cada una con su boleta pretendiendo también lugar en el mismo aposento, de que dandose cuenta por su parte al Conde de la Puebla en lugar de hallar remedio a tal desorden respondió con grande aspereza, y mayor desprecio, que no era embax.r sino Residente a que replicándole [el mayordomo de Lerche] añadió el conde: aunque fuesse que tiene que ver un embajador de Dinamarca con los de Inglaterra?, y que acudiesse al Pressidente del Cons^o como lo hizo,²¹ pero no llegó a efectuarse nada, haviendo en subsecuencia desto, y por mandado del conde pasado los Alguaciles a dar la possession de las dos partes del aposento a las personas referidas con gran nota de multitud de gente que hauia en la plaza²².

Con la expulsión de los criados de Lerche del balcón por parte de los alguaciles el escándalo estaba servido y la reacción del embajador danés no se hizo esperar. Tal y como se comentaba al comienzo del artículo, de acuerdo con un memorial entregado por el duque de Sanlúcar a Felipe IV el día 27 de junio, Lerche había dado noticia de lo ocurrido al duque a las tres de la tarde, cuando ya era tarde –según el duque– para poder poner remedio inmediato de manera satisfactoria al incidente. Sanlúcar, en su escrito al monarca, indicaba que el asunto hubiera podido ser incluso peor pero que no había ido a mayores pues

nal de la Asociación Europea de Profesores de Español, Madrid, 2009, pp. 69-80. Ibidem, *op. cit.* (nota 3), *passim*.

¹⁹ Santonja Gómez-Ajero, G. y Moreno Gallego, V.: “Fiesta y regozijo. Las fiestas de toros en España y su defensa en 1570”, *Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica*, 34 (2016), pp. 339-377.

²⁰ Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 09 de julio de 1662, AGS, Estado, leg. 2611, ff. 55-72. En lo concerniente a la preparación de la Plaza Mayor y el reparto de espacios y balcones, Campos Cañizares, *op. cit.* (nota 3), pp. 289-344.

²¹ La inacción del Presidente debió ser considerada por ambas partes como irrelevante, dado que el hecho se cita en la descripción del suceso únicamente, sin que Lerche realizara queja alguna por ello o pidiera alguna reparación. Del mismo modo, nadie por parte hispana realizó comentario alguno al respecto. Ver relación del duque de Sanlúcar y memorial de C. Lerche a Felipe IV, AGS, Estado, leg. 2611, ff. 67 y 68 respectivamente.

²² Consulta del Consejo de Estado, Madrid 05 de julio de 1662, AGS, Estado, leg. 2611, f. 66.

solo el respeto a VMg.d y la atención de no causarle disgusto en una ocasión tan festiua, le hauia detenido [a Lerche] una demostracion muy ruidosa y de ir al Balcon a mantener el decoro de su Rey aunque huuiera sido dejándose haçer pedaços en el²³.

La reacción de Lerche no era para menos pues, en palabras de Sanlúcar, el embajador danés entendía que

estas ofensas no se haçian a su persona, sino a la de su Rey que representaua, y que solo le podían tocar por el descredito, que esto le podía causar con su Rey pues con mucha razón podrá formar concepto de que le falta valor para repeler semejantes injurias²⁴.

Es por ello que el diplomático tenía planteado presentarse ante Felipe IV el día 28 de junio para representar sus quejas de manera oficial y solicitar satisfacción.

No hay noticias de si el encuentro entre Felipe IV y Lerche tuvo lugar, aunque de lo que no hay duda es de que Lerche no se limitó a quejarse a Sanlúcar. El representante danés dio a sus quejas naturaleza formal mediante un escrito dirigido a Felipe IV en el que exponía su versión de los hechos, el significado de los mismos y sus posibles consecuencias. Si el agravio quedaba sin reparación, argumentaba Lerche, a éste le seguirían otros y ello derivaría a la larga en que se perdería *totalmente el respeto a los Embaxadores*²⁵. Los daños, proseguía el escrito, no quedarían limitados al desdoro de los embajadores, sino que habría repercusiones bien lejos de Madrid, dado que, de no haber satisfacción,

será dar ocasión a disgustos, y demostraciones de sentimiento en Dinamarca con justissimas queexas de que en lugar de despacharme con satisfacion de lo que se deue, después de tantas promesas y dilaciones me haÿan querido sin causa ninguna echar de aquí con agrauios y afrentas, a que no ha de dar lugar la grandeza, rectitud y real animo de VMagd²⁶.

En su argumentación el representante danés vinculaba la afrenta con una de las causas principales que le habían llevado a Madrid, las deudas que la Monarquía Hispánica tenía con Dinamarca. Tras más de tres años negociando, Lerche no había conseguido que la corona hispana le librara las cantidades que el gobierno danés consideraba se le adeudaban y que tenía por tan necesarias a causa de la participación danesa en la Guerra del Norte²⁷.

²³ El duque de Sanlúcar a Felipe IV. Del Aposento, Madrid, 27 de junio de 1662, AGS, Estado, leg. 2611, f. 67.

²⁴ *Ibidem*. En lo concerniente a los (re)presentantes, es útil la consulta de Stollberg-Rilinger, B.: "Herstellung und Darstellung politischer Einheit. Instrumentelle und symbolische Dimensionen politischer Repräsentation im 18. Jahrhundert", en Andres, J., Geisthövel, Å., Schwengelbeck, M. (eds.): *Die Sinnlichkeit der Macht. Herrschaft und Repräsentation seit der Frühen Neuzeit*, Frankfurt, Campus, 2005, pp. 73-92.

²⁵ Lerche a Felipe IV, sin fecha ni lugar, AGS, Estado, leg. 2611, f. 68. Por el contenido del documento se entiende que Lerche se refería a los embajadores en general y no únicamente a los de Dinamarca.

²⁶ *Ibidem*.

²⁷ Sobre la Guerra del Norte en general: Frost, R. I.: *After the Deluge: Poland-Lithuania and the Second Northern War 1655-1660*, Cambridge, C.U.P., 1993. Para la confrontación sueco-danesa en particular son de interés Odén, B.: "Karl X Gustav och det andra danska kriget", *Scandia - Tidskrift för historisk forskning*, 27:1 (1961), pp. 53-156. Wolke, L. E.: *1658. Tåget över Bält*, Falun, Historiska Media, 2008. Magnusson, E. (ed.): *När*

La afrenta pública se unía así a las desavenencias en materia de deudas y a un apoyo limitado y dubitativo en la contienda contra Suecia. En conjunto se trataba de razones más que suficientes para provocar un alejamiento de Dinamarca de la órbita de los Habsburgo, algo que no convenía al gobierno de Madrid. Lerche, por supuesto, no hacía mención alguna al respecto; ir más allá de la mera insinuación mediante la referencia a los *disgustos y demostraciones de sentimiento en Dinamarca* hubiera sido entrar en el terreno que se movía entre el insulto y la amenaza, algo que no servía en absoluto a los intereses del embajador. El duque de Sanlúcar, sin embargo, no había tenido problema alguno en ponerlo negro sobre blanco en su escrito a Felipe IV:

aunque oy no se tiene negoçio con el Rey de Dinamarca, nos hallamos en tal constit.ion que le podremos tener mañana, y solicitar su asistencia, y por eso entiendo que VMg.d deue mandar que se dé al embaxador toda satisfaçion en esta parte y se haga demostraçion con los que huieren faltado al respeto conq deuian disponer el cumplim.to de la orden que se les dio de despojarle del Balcon²⁸.

A mediados de 1662 las relaciones con Dinamarca se encontraban nuevamente en un punto bastante bajo, pero eso no significaba que se pudiera prescindir de ellas por completo y de manera permanente. Tal y como apuntaba el duque, la situación de la Monarquía Hispánica no era precisamente ideal y en cualquier momento podía ser necesario contar con el apoyo danés, por lo que dar solución adecuada al problema del balcón era en interés y beneficio de Felipe IV y de los Habsburgo de cara a posibles conflictos en Europa.

La negociación de una salida satisfactoria al problema, que ocupó tiempo del monarca, del duque de Sanlúcar, del presidente del Consejo de Castilla, de varios secretarios reales, de Lerche y Puebla de Montalbán así como varias sesiones del Consejo de Estado, se prolongó hasta la segunda mitad de agosto de aquel año. Los resultados, en líneas generales, parece que fueron del gusto del embajador, pues obtuvo en gran medida lo que solicitó. En primer lugar, recuperó hasta su partida de Madrid el balcón que tenía asignado. En segundo lugar, de entre la decena de alguaciles que desalojaron a los criados del lugar, los cuatro que se consideró habían sido más rudos fueron puestos bajo arresto, confinados un mes en la cárcel de corte y expulsados –al menos en lo que duró el asunto– del cuerpo de alguaciles. Asimismo, el conde de la Puebla, a pesar de sus quejas, fue expulsado de la Junta de Repartimiento encargada de asignar los balcones y asientos para la corrida en honor a Santa Ana –en agosto– y su puesto lo obtuvo el marqués de Malpica. Por último, y a juzgar por la documentación, Lerche debió recibir por parte del gobierno de Felipe IV un

sundet blev gräns; till minne av Roskildefreden 1658, Stockholm, Riksarkivet, 2008. Sobre la posición y actuación de la Monarquía Hispánica en lo tocante a este conflicto Corredera Nilsson, E.: “‘Pareze sera bien hazer en beneficio de aquel Rey alguna cosa’. La Guerra del Norte en la política exterior española 1655-1659”, en Skrowon, R. (ed.): *Polska wobec wielkich konfliktów w Europie nowożytnej. Z dziejów dyplomacji i stosunków międzynarodowych w XV-XVIII wieku*, Kraków, Societas Vistulana, 2009, pp. 365-384. Corredera Nilsson, E.: “‘Yo he hecho lo que he podido y en Praga lo que han querido’. El papel mediador de Bernardino de Rebolledo en Copenhague y las limitaciones de la colaboración hispano-imperial en la Guerra del Norte (1655-1660)”, en González Cuerva, R. y Martínez Millán, J. (eds.): *La dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio vol. I*, Madrid, Ediciones Polifemo, 2011, pp. 507-532.

²⁸ El duque de Sanlúcar a Felipe IV. Del Aposento, Madrid, 27 de junio de 1662, AGS, Estado, leg. 2611, f. 67.

escrito dirigido a Federico III en el que se detallaban las medidas tomadas para reparar los agravios²⁹.

3. Anatomía del incidente: lógicas y prácticas barrocas al descubierto

El incidente, como se ha podido comprobar, fue, en lo que a su desarrollo respecta, un caso relativamente sencillo. La sencillez del caso no significa, sin embargo, que las lógicas internas que le daban sentido fueran simples. Al contrario, en la naturaleza misma del incidente, en su desarrollo y en los caminos tomados para dotarlo de una solución satisfactoria pueden detectarse la complejidad en las formas de interacción de las elites y la centralidad que la comunicación simbólica tenía en el mundo cortesano. En otras palabras, la observación minuciosa del *caso del balcón*, centrada en examinar las lógicas y prácticas de la interacción, permite identificar trazas del funcionamiento del sistema social cortesano madrileño y europeo de mediados del siglo XVII.

Los aspectos que pueden detectarse son variados, desde el uso de los espacios como medios de comunicación a la capacidad de los textos como elementos de estabilización de las relaciones entre cortes pero por motivos de espacio aquí se ahondará únicamente en dos temas concretos estrechamente entrelazados: En primer lugar, el papel que los cargos formales –como el de embajador– tenían como vías de acceso a la participación en eventos en los que se (re)producía el poder –como las fiestas de toros–, elementos éstos fuertemente mezclados con las luchas cortesanas. En segundo lugar, la disociación de cuerpos y personas resultante de la importancia concedida dentro del sistema a cargos y jerarquías sociales.

Cargos, (re)producción social y luchas cortesanas

Ostentar cargos en el mundo cortesano era algo que iba mucho más allá de la posibilidad de obtener una remuneración como pago por el cumplimiento de una función. Se trataba, principalmente, de hacerse con una valiosa llave de acceso e incorporación al mecanismo de reproducción social³⁰. Contar con un cargo daba entrada a la participación en actividades y en eventos en los que la sociedad se presentaba y representaba ante sí misma y las jerarquías sociales se mostraban y reproducían una vez más, continuando y consolidando el sistema social existente³¹. Dada la importancia que participar en actos y ceremonias públicas tenía y la estrecha vinculación

²⁹ Las peticiones de Lerche se encuentran dispersas en la documentación consultada (lo que sugiere el carácter procesual del asunto). Véanse: Lerche a Blasco de Loyola, Madrid, 25 de julio de 1662 y Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 05 de julio de 1662, AGS, Estado, leg. 2611, f. 61 y 66 respectivamente. Balcón asignado a Lerche en: Consulta del Consejo de Estado, 19 de julio de 1662, AGS, Estado, leg. 2611, f. 64. En lo relativo a su sustitución por el marqués de Malpica en la fiesta de toros en honor a Santa Ana ver Copia de nota a Lerche, sin fecha ni emisor, AGS, Estado, leg. 2611, f. 58. A juzgar por el contenido, el emisor tiene que ser el secretario Blasco de Loyola.

³⁰ Un magnífico ejemplo del análisis de la vinculación entre cargos y el sistema cortesano a mediados del siglo XVII, tomando la corte imperial como ejemplo, en Hengerer, *op. cit.* (nota 10), *passim*.

³¹ Sobre este proceso, la obra de Barbara Stollberg-Rilinger *The Emperor's Old Clothes*, en especial la introducción, es de gran utilidad. Stollberg-Rilinger, B.: *The Emperor's Old Clothes: Constitutional History and the Symbolic Language of the Holy Roman Empire*, New York/Oxford, Berghahn, 2015. Agradezco a Samuel Weber esta referencia.

existente entre la posibilidad de participar en los mismos y la ostentación de un cargo público, impedir a alguien tomar parte en un evento como la fiesta de toros suponía una afrenta de mucha gravedad, puesto que afectaba a la raíz misma del sistema. Impedir a un embajador como Lerche estar presente en la fiesta de toros e impedirlo además en público significaba por lo tanto dos cosas: cuestionar públicamente su legitimidad como ostentador de un cargo formal –el de embajador– y denegarle la posibilidad de reproducir –y con ello conservar– su posición en el sistema social cortesano europeo.

Expuesto en términos menos abstractos, el conde de la Puebla, al expulsar a los criados de Lerche del balcón y dejar al embajador sin sitio desde el que tomar parte en la fiesta de toros de San Juan, había impedido a Lerche participar en uno de los eventos sociales de la corte madrileña en los que se podía “leer” en el espacio y en los cuerpos no sólo la posición del embajador dentro del microcosmos cortesano madrileño, sino también la situación de la Monarquía Hispánica y sus relaciones con otras potencias europeas³². Lerche había sido privado de su derecho –a través de su cargo de embajador– a ser parte de la dinámica cortesana y Puebla había además bloqueado al gobierno de Felipe IV en su política exterior, puesto que, sin Lerche en la fiesta, no era posible transmitir al mundo cortesano europeo la interpretación madrileña de las jerarquías europeas de soberanos ni indicar su interés por mantener a Dinamarca en una posición amigable para con los intereses hispánicos.

Tal infracción de las normas no escritas pero sí presentes a través del concepto del honor³³ –que era lo que se decía haber dañado– no podía, como se ha visto, quedar sin sanción. Si bien no existía una tabla de equivalencias que vinculara de manera explícita infracciones y castigos, las medidas de reparación habían de estar en consonancia con la lógica que guiaba al sistema. Es por ello que Lerche solicitó la expulsión del conde de la Puebla de la Junta de Repartimiento, el organismo encargado de la distribución de balcones y ventanas en las fiestas de toros³⁴. No pertenecer a la misma significaba para alguien como Puebla de Montalbán perder una posición oficial de manera pública en el mundo cortesano madrileño y ser puesto en evidencia ante amigos y adversarios.

La expulsión, aunque limitada a la participación en la Junta de Repartimiento encargada de organizar la fiesta en honor a Santa Ana y, con ello, situada en un nivel de reciprocidad acorde con el daño causado, no por ello fue menos discutida por

³² Las relaciones exteriores como relaciones interpersonales e interdinásticas dentro de la “sociedad de príncipes” en las que la soberanía era un factor más de decisión. Los soberanos también peleaban en una clasificación jerárquica. Windler, *op. cit.* (nota 11), pp. 166-67.

³³ El honor y los conflictos en torno al mismo como elemento de peso dentro de la sociedad cortesana han quedado fuera de este pequeño estudio principalmente por razones de espacio. Para su ubicación dentro del esquema teórico aquí escogido, es de utilidad la consulta de Stollberg-Rilinger, *op. cit.* (nota 9, 2011), pp. 59-60. Sobre el honor en general ver también Weller, T.: “Soziale Ungleichheit und ständische Gesellschaft. Stand und Perspektiven der Forschung”, en Weller, T. y Füßel, M. (eds.): *Soziale Ungleichheit und ständische Gesellschaft. Theorien und Debatten in der Frühneuzeitforschung*, Frankfurt a. M., Vittorio Klostermann, 2011, pp. 3-23. Para el caso hispano, Maravall, J. A.: *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI, 1979 y Mantecón, T.: “El honor mediterráneo desde la España Moderna: ¿un traje nuevo del emperador?”, *Cuadernos de Historia de España, LXXXV-LXXXVI* (2012), pp. 435-458. Para la posición y significado del honor dentro del marco teórico que sirve de guía a este artículo, Schlögl, *op. cit.* (nota 10), pp. 145-148.

³⁴ No se trataba tanto del veto al ejercicio de esta función como del hecho de que, al no poder ejercer ese cargo, se privaba a Puebla de Montalbán de un sitio privilegiado en los balcones.

Puebla de Montalbán, incluso aunque la acatara³⁵. Para el conde se trataba nada menos que de un *caso de reputación*, según recoge la minuta de la reunión del Consejo de Estado a 25 de julio de 1662, cita en la cual se discutió el memorial presentado por Puebla en el que exponía su visión de los hechos³⁶.

Más allá de la equivalencia entre el daño y el castigo, merece la pena detenerse en la idea de la expulsión, pues la inquisición acerca de su origen resulta muy reveladora de otro aspecto propio del sistema: El entrelazamiento entre la práctica de negociar soluciones ad hoc a problemas que surgían y la lucha cortesana por el poder en torno a Felipe IV.

En la documentación no queda claro el origen de la idea de expulsar a Puebla de Montalbán de la Junta, pero sí permite inferir que Lerche, aunque la viera con buenos ojos, no era el promotor originario –quizás ni tan siquiera el principal– de la propuesta. Esto permite suponer que, como se ha indicado, esta medida era parte de una pelea cortesana camuflada entre las peticiones de satisfacción del danés. El escrito inicial que el embajador había entregado a Felipe IV pedía que se hiciera justicia, pero no especificaba en modo o lugar alguno qué significaba “hacer” justicia; no se exponía con qué medidas en concreto Lerche iba a considerarse satisfecho. Asimismo, en las consultas del Consejo de Estado y los escritos en que se recogen –por terceros– las peticiones del embajador danés destaca su empeño en recuperar el balcón, lograr el encierro de cuatro alguaciles y, a partir de cierto momento, obtener el compromiso por escrito de poner en práctica las medidas pactadas con el objeto de poderlo mostrar a su rey a la vuelta a Dinamarca. En lo relativo al conde de la Puebla, Lerche pedía que se le castigara, pero no citaba inicialmente una forma concreta de castigo. La idea de la expulsión, recogida en una consulta del Consejo de Estado fechada el cinco de julio de 1662, parece surgir del duque de Sanlúcar³⁷. Éste, ya en su escrito a Felipe IV, había incluido una afirmación que, sin dar nombres, era una crítica escasamente velada al conde de la Puebla. Según Sanlúcar el origen del problema residía en *encargar la execucion destas comisiones a personas, que no saben hacer distinción de las publicas a las demás*³⁸. Sanlúcar, al no dar nombres, dejaba un calculado hueco a la ambigüedad, pues sus palabras podían también entenderse como una referencia a los alguaciles y la rudeza que habían mostrado para con los criados del embajador, pero tanto la formulación como el contexto dejaban entrever que el duque se refería al conde de la Puebla. Justamente al tratarse en el Consejo de Estado la posibilidad de expulsar a Puebla de la Junta, se repetían una por una las palabras de la crítica realizada por Sanlúcar.

³⁵ Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 25 de julio de 1662, AGS, Estado, legajo 2611, f. 59. En la minuta puede leerse lo siguiente: *...haviendo reparado en el apreçio que el conde haze de la Orden, que se le dio por la resolución de VMg.d para que se abstenga de interuenir por esta fiesta de toros en la Junta del repartimiento de las ventanas de la Plaza...*

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 05 de julio de 1662, AGS, Estado, leg. 2611, f. 66. Sanlúcar estaba presente en la reunión junto con el marqués de Velada, el duque de Terranova y el marqués de Mortara. En la reunión se trataron tanto el memorial de Lerche sobre el asunto como la consulta que Sanlúcar había dado a Felipe IV con fecha de 27 de junio de 1662 relativa a las quejas de Lerche.

³⁸ El duque de Sanlúcar a Felipe IV. Del Aposento, Madrid, 27 de junio de 1662, AGS, Estado, leg. 2611, f. 67. La consulta del Consejo de Estado del 05 de julio de 1662 recoge al pie de la letra las palabras del duque de Sanlúcar. AGS, Estado, leg. 2611, f. 66.

En caso de ser Sanlúcar el promotor de la idea, el incidente se mezclaría con la lucha política interna de la corte de Madrid. La posibilidad de mezclar ambos asuntos –las reclamaciones de Lerche y la pelea cortesana– de manera discreta tenía su origen en la naturaleza misma del sistema. Al no haber una equivalencia formal explícita entre agravios posibles y sus reparadores desagravios, las soluciones quedaban abiertas a negociación cada vez que un incidente tenía lugar. Del mismo modo, la lógica del sistema había dictado que las soluciones se parecieran a los problemas y que los canales de transmisión fueran los mismos. Al tener que fijar en cada negociación las condiciones del acuerdo, era posible tratar de incluir en el mismo medidas cuyo origen se encontraba en otra parte y cuyas repercusiones pudieran ir más allá de la reparación de ofensas.

Esta lógica interna del sistema debía ser clara no sólo para Lerche y Sanlúcar, sino también para Puebla de Montalbán, tal y como se puede juzgar por su reacción que, si en primera instancia pudiera parecer poco comprensible, no era ni mucho menos absurda o extemporánea. El conde, que fue oficialmente informado de la situación por el secretario Luis de Oyanguren,³⁹ no se limitó a ser sujeto pasivo, sino que trató de paralizar la medida de expulsión por un canal bastante particular.

Puebla de Montalbán –ya se ha indicado–, presentó un memorial al monarca, texto cuyo contenido fue objeto de discusión por parte del Consejo de Estado a finales de julio de 1662⁴⁰. El texto de Montalbán, lamentablemente, no se encuentra entre la documentación consultada, por lo que no es posible conocer al detalle la argumentación del conde. La minuta, no obstante, recoge dos aspectos fundamentales: El primero, ya comentado, indicaba que Montalbán acataba la orden de Felipe IV de abstenerse de participar en la siguiente Junta de Repartimiento, pero esto no era algo que asumiera con ligereza. El segundo era la pretensión del conde de judicializar el conflicto y llevarlo ante un tribunal. Es decir, para Puebla de Montalbán el asunto era de tal naturaleza que había de resolverse a través de cauces distintos a los habituales de la política cortesana.

Las razones que llevaron a Puebla a tratar de convertir el incidente en un asunto legal pueden inferirse a partir de lo expuesto. El conde posiblemente optaba por una estrategia encaminada a alejar del soberano y –sobre todo– del Consejo de Estado la tarea de buscar sanciones que se le hubieran de aplicar y la orden de implementarlas. Puebla de Montalbán seguramente no contaba únicamente con aliados en el Consejo, por lo que trasladar el problema a otro ámbito suponía evitar a sus adversarios al menos durante un tiempo, ralentizar la toma de decisiones y, en último término, escapar de una sanción. Si el proceso se enfangaba en un laberinto legal, una posible resolución llegaría con toda seguridad mucho después de que Lerche hubiera abandonado la corte de Madrid, cosa que el danés quería hacer antes del final de 1662. Para el momento en que se tomara una decisión, ésta y su ejecución serían irrelevantes, pues su objetivo –castigar al conde para satisfacer al embajador– habría dejado de tener sentido.

El hecho de que Montalbán pudiera intentar trasladar la resolución del conflicto a los tribunales indica que había alguna vía posible. Por desgracia, al no contar –como

³⁹ Consulta del Consejo de Estado. Madrid, 25 de julio de 1662, AGS, Estado, leg. 2611, f. 59. Felipe IV anotó: “Hagasse como parece, y he mandado que Don Luis de Oyanguren hable al conde de la Puebla en esta conformidad”.

⁴⁰ *Ibidem*.

se indicó— con el memorial del conde, los argumentos usados para tratar de hacer uso de la vía judicial permanecen desconocidos. Contar con ellos permitiría estudiar el proceso de transformación del sistema social cortesano madrileño y ver si dentro del mismo estaba aumentando el peso de leyes y códigos de conducta escritos y si éstos actuaban como estabilizadores del sistema⁴¹.

Por último, es necesario prestar atención al comentario que el Consejo de Estado hizo respecto de la sanción impuesta al conde de la Puebla. Era el propio Consejo el que se había movido para evitar que el incidente se perdiera por los derroteros judiciales sugeridos por Puebla, arguyendo que no había tiempo para tales caminos, dado que el embajador danés partiría pronto y era necesario darle la satisfacción que solicitaba⁴². Al mismo tiempo que fue el Consejo el que se ocupó de la materia y la condujo a un final acorde con los intereses de las relaciones exteriores de la Monarquía Hispánica, éste mismo hizo ver al rey que no por ello consideraba del todo acertadas las medidas tomadas, sobre todo en lo que concernía al conde de la Puebla:

No escusa el Consejo (en q interuiniéron el Duque de Sn Lucar, el Marques de Velada, Duque de Alua y el Marques de Mortara) de representar a VMg.d que estando tan próxima, la fiesta no puede hauer lugar para la Informaçion ni remisión a la Justiçia que el Conde pretende, pues se podrá haçer (si conuiniere) en pasando este corto plazo, y ahora executarse lo que VMg.d tiene mandado, siendo preçisso tenga esta satisfaçion el embaxador de Dinamarca, y su Rey, y no es cosa nueua que por contemplaçion de Prinçipes reçiuan mortificaciones desta calidad los Ministros de VMg.d, aunque concurran en ellos las calidades que concurren en el Conde y se lleuan (aunque con dolor) por el maior seruiçio de VMg.d siendo conforme a la conueniençia, recayga en ellos la culpa (aunque no la aya) quando el caso es publico, y assi se juzga por conueniente se dé a entender al Conde ejecutándose, por esta vez la Orden que de VMg.d tiene dada⁴³.

Como se puede observar, en este punto el Consejo se mantenía dentro de las lógicas del sistema al tiempo que se mostraba en su naturaleza nobiliaria. Por una parte actuaba como grupo corporativo, defendiendo implícitamente a Puebla en tanto que noble. Por otro lado transigía con un castigo que permitía preservar la estabilidad en las relaciones exteriores, pero lo hacía dentro de los códigos propios del sistema de valores. La aceptación se transmitía a través del lenguaje de la fidelidad al soberano y al sistema establecido, pues se aceptaba la conveniencia de sufrir en el honor propio por la *contemplaçion de Prinçipes*⁴⁴.

Como conclusión de este apartado puede afirmarse que, si bien hay toda una serie de aspectos que quedan claros, son muchos los que permanecen meramente apuntados o en la oscuridad. Entre ellos destaca la necesidad de continuar la investigación

⁴¹ Un ejemplo centrado en la codificación escrita del ceremonial en el caso del Sacro Imperio en Stollberg-Rilinger, *op. cit.* (nota 11, 1997).

⁴² Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 19 de julio de 1662, AGS, Estado, leg. 2611, f. 64. “...que la ultima orden de VMg.d se execute dándole enteramente todo aquel sitio que se le ha concedido, aunque sea de mayores conueniencias que los que tienen otros embax.res pues está para partirse este, con que después se podría deliberar en lo que se huuiere de hacer adelante, embiandole satisfecho”.

⁴³ Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 25 de julio de 1662, AGS, Estado, leg. 2611, f. 59.

⁴⁴ *Ibidem*.

sobre las peleas políticas en Madrid tras la muerte de Luis de Haro y hasta el deceso de Felipe IV. Ésta podría aportar pistas para observar y diseccionar de manera más precisa el entrecruzamiento de las lógicas intrínsecas del sistema con las citadas luchas políticas⁴⁵.

Ser no es lo mismo que estar: La disociación de cuerpos y personas

La consolidación y mejora de la propia posición dentro del sistema social cortesano se basaba en buena medida, como se ha expuesto en el apartado anterior, en la posibilidad de participar en todo tipo de actos, lo que a su vez llevaba a la reproducción y supervivencia del sistema mismo. En otras palabras, ser y estar en un lugar determinado en un momento concreto eran elementos clave en el funcionamiento de un sistema marcado todavía por el peso decisivo de la interacción entre presentes⁴⁶. El *caso del balcón*, tanto en su origen como en su desarrollo, resulta de gran utilidad para comprobar esta centralidad de la presencialidad, así como su complejidad, perceptible en la disociación que se hacía del cuerpo y la persona y la influencia de la jerarquía social y las funciones en la percepción de las personas.

Cuerpos y personas tenían funciones diferentes y eran valoradas de distinta manera⁴⁷. En una sociedad marcada por la desigualdad jerárquica –por el privilegio– no bastaba con estar de cuerpo presente, había que ser tenido en cuenta. La posición dentro de la escala social, junto con la función que se cumplía, eran las que determinaban las formas posibles de interacción y los niveles de reciprocidad en la interacción⁴⁸. Un repaso de distintos aspectos del *caso del balcón* mostrará esta disociación para el caso de la corte madrileña.

⁴⁵ En los últimos años la investigación se ha interesado de manera creciente por el final del reinado de Felipe IV, incluyendo la pelea cortesana en Madrid entre 1661 y 1665. Los textos existentes permiten hacerse una idea general de la situación en el momento del incidente del balcón. Aparte de los textos citados en las notas tres y cuatro, son de utilidad: Martín Monge, A.: “La pólvora, el veneno y los esclavos: el atentado de 1662 en el Buen Retiro y el fin de la carrera política de Don Gaspar de Haro en la corte”, *Atalanta*, 5/1 (2017), pp. 115-144. Valladares Ramírez, R.: “Haro sin Mazarino. España y el fin del “orden de los Pirineos” en 1661, *Pedralbes*, 29 (2009), pp. 339-393. Martínez Hernández, S.: “La cámara del rey durante el reinado de Felipe IV: Facciones, grupos de poder y avatares del valimiento (1621-1661)”, en Valladares Ramírez, F. (ed.): *El mundo de un valido. Don Luis de Haro y su entorno, 1643-1661*, Madrid, Marcial Pons, 2016, pp. 49-96. Malcolm, A.: *Royal favouritism and the governing elite of the Spanish monarchy, 1640-1665*, Oxford, O.U.P., 2017. Asimismo y con especial atención a la actividad y percepción de la corte filipina por parte de los representantes diplomáticos de diverso rango, es de utilidad Colomer, J. L. y Fernández-Santos, J. (eds.): *Ambassadors in Golden-Age Madrid: The Court of Philip IV ‘The Planet King’ through Foreign Eyes*, Madrid, CEEH, 2020.

⁴⁶ Schlögl, *op. cit.* (nota 10), *passim*. Schlögl, *op. cit.* (nota 9), *passim*. Schlögl, *op. cit.* (nota 7), *passim*. En lo concerniente a la teoría es de gran utilidad Kieserling, A.: *Kommunikation unter Anwesenden. Studien über Interaktionssysteme*, Frankfurt a. M., Suhrkamp, 1999.

⁴⁷ Schlögl, *op. cit.* (nota 10), p. 44. Schlögl, R.: “Der Körper als Medium. Einleitung”, en Burkhardt, J. y Werkstetter, C. (eds.): *Kommunikation und Medien in der Frühen Neuzeit*, München, 2005, pp. 429-432. Muy interesante para el caso de los cuerpos y la corte, Hengerer, M.: “Zur Konstellation der Körper höfischer Kommunikation”, en Burkhardt, J. y Werkstetter, C. (eds.): *Kommunikation und Medien in der Frühen Neuzeit*, München, 2005, pp. 519-546.

⁴⁸ En el caso de interacciones entre miembros de la misma escala social, se espera una cierta reciprocidad, cosa que en absoluto sucede si la interacción tiene lugar entre personas situadas en lugares distantes dentro de la jerarquía social. Es más, dependiendo de los temas, la interacción ni tan siquiera ha de tener lugar, pues, como apuntó Castiglione, no conviene a los nobles tratar y discutir con plebeyos. Para la reciprocidad en la interacción, *Vid.* Hengerer, *op. cit.* (nota 10), pp. 319-321. Sobre las palabras de Castiglione y su significado como marcadores del sistema social cortesano, Schlögl, *op. cit.* (nota 7), p. 190.

Las fuentes dejan claro que había un buen número de cuerpos relacionados directamente con el incidente, pero que sólo un cierto número de personas eran consideradas relevantes. Esta diferencia es verificable por el hecho de que permanezcan en el anonimato los nombres de la práctica totalidad de los implicados en el incidente a excepción de Lerche, del conde de Puebla de Montalbán y de Diego Felipe Arroyo –uno de los alguaciles–. Por ejemplo, no se mencionan en parte alguna los nombres de las dos personas portadoras de las boletas que les asignaban un sitio en el balcón en teoría reservado a Lerche y los suyos. Sus personas eran, a juicio de los implicados, irrelevantes para el escándalo en sí. Ni Lerche, ni Sanlúcar en sus escritos, ni en texto alguno de las minutas del Consejo de Estado pueden encontrarse los nombres de estas dos personas. Algún rango social habían de tener o de lo contrario difícilmente hubieran obtenido boletas para ocupar sitios privilegiados, pero no era su posición en tanto que personas, sino su presencia física la que en este caso generaba el problema: Se hallaban físicamente presentes donde no habían de estar.

Esta situación de anonimidad se da también en el caso de los criados del embajador expulsados del balcón, en su caso cruzada además por su limitado peso en tanto que personas. En ningún lugar se indica cuántos eran y de su condición individual sólo hay información básica en un caso; entre ellos se hallaba el mayordomo del noble danés, persona que no se identifica por su nombre, sino por su función⁴⁹. Los alguaciles encargados de llevar a cabo las órdenes dadas por Puebla se encuentran en la misma situación, a excepción del citado Felipe Arroyo, quien constituye una excepción por motivos que se verán a continuación.

Esta anonimidad en lo que a la persona –pero no en lo que a su función respecta– de la mayor parte de los implicados en el incidente no se debe a un descuido por parte de los redactores de los textos o al limitado número de fuentes disponibles. La documentación existente permite, como se ha visto, reconstruir lo substancial del caso y entender su desarrollo y evolución. Así pues, hay que asumir que no se trata de algo casual, sino lógico, tal y como se puede percibir si el asunto se plantea fijándose en los actores restantes: Los nombres que se conocen, la posición jerárquica y la función que estas personas desempeñaban –Lerche, Montalbán, Sanlúcar– son los de las personas clave que permiten entender el incidente y su importancia. En su caso no era el cuerpo sino la persona, más concretamente su posición jerárquica y funcional, lo que importaba. Esta importancia de la persona puede observarse en la citada crítica que realizó Sanlúcar y que, para él, era la raíz misma del problema: “encargar la ejecución destas comisiones a personas, que no saben hacer distinción de las públicas a las demas”⁵⁰.

Puebla de Montalbán había causado un problema al gobierno de Felipe IV por su decisión de atacar a alguien que, merced a su cargo, tenía la condición de “persona pública”, es decir, contaba con una naturaleza simbólica especial⁵¹. El cuerpo de Lerche no había sufrido maltrato alguno –hay que recordar que Lerche ni siquiera

⁴⁹ Ni tan siquiera Lerche da estos datos en su memorial.

⁵⁰ AGS, Estado, legajo 2611, fº 66.

⁵¹ Pérez Martín, A.: “La protección del honor y de la fama en el derecho histórico español”, *Anales de Derecho. Universidad de Murcia*, 11 (1991), pp. 117-156, esp. 147-148. Esta condición de Lerche es la que quizás pueda explicar el intento de Montalbán de llevar el caso a los tribunales. El derecho imperante legislaba sobre las injurias y la restitución del honor, tanto de las personas privadas como de las públicas, si bien la cuestión había de dirimirse ante un tribunal.

estaba presente en el balcón— y ni tan siquiera su persona privada había resultado afectada, pero sí su persona pública, tal y como él mismo afirmaba: “estas ofensas no se hacían a su persona, sino a la de su Rey que representaua...”⁵².

La corte madrileña, como se puede apreciar, distinguía muy bien entre cuerpos y personas, así como entre los distintos tipos de personas. La distinción no tenía, sin embargo, únicamente tintes legales (persona pública o privada) o estaba marcada por la jerarquía, sino que se tenía en cuenta también la situación particular del individuo, tal y como puede observarse en el caso del alguacil Felipe Arroyo. Arroyo es el único de los que estuvieron presentes en el balcón cuyo nombre y condición social y profesional es conocida. Siguiendo las órdenes de Puebla, contribuyó a desalojar el balcón, pero debió ser señalado como uno de los más rudos y, por ello, siguiendo las peticiones de Lerche, fue encarcelado. No fue, como se ha apuntado con anterioridad, el único alguacil enviado a prisión, pero sí que fue el único que entró en la cárcel a las pocas horas de haber tenido lugar el incidente. Esta particularidad es la razón por la cual no permaneció en el anonimato, pues estuvo preso durante todo el tiempo que el Consejo de Estado dirimió el asunto, es decir, más de un mes. Según se aprecia en la documentación, el Consejo de Estado consideró conveniente ocuparse individualmente de este caso por lo especial del mismo. En el momento de tener que encarcelar a los otros tres alguaciles para que cumplieran una condena de un mes de prisión —tiempo que parece se había acordado con Lerche— Arroyo ya había pasado bastante más tiempo en una celda. Dado que contaba con mujer e hija y que había sido expulsado del cuerpo de alguaciles —por lo que no tenía medios de subsistencia, como apuntaba el propio Consejo— se consideraba que Arroyo ya había sufrido en su cuerpo (y persona) castigo suficiente y que sería conveniente sugerir a Lerche que pidiera su excarcelación, cosa a la que el embajador se avino⁵³. Arroyo, merced a las circunstancias concretas —el encarcelamiento— y a su situación familiar, era identificado de manera individual, como persona. En una sociedad marcada por la jerarquía, para los que se hallaban en la parte superior de la escala social los situados en la parte inferior de la escala contaban las más de las veces más por sus cuerpos que por sus personas, si bien, como se comprueba en este caso, eso no significa que se les ignorara⁵⁴. Prueba palmaria de ello es que, en una minuta del Consejo de Estado de 19 de julio de 1662, una semana antes de desestimar las alegaciones de Puebla, se reprodujeron las palabras de una consulta hecha al Presidente del Consejo de Castilla sobre el balcón asignado a Lerche en las que el Presidente se expresaba acerca de la situación de Arroyo:

⁵² El duque de Sanlúcar a Felipe IV. Del Aposento, Madrid, 27 de junio de 1662, AGS, Estado, leg. 2611, f. 67.

⁵³ Trazas del proceso de encarcelamiento de los alguaciles en Archivo Histórico Nacional [AHN], Consejos, libro 1247, f. 185r, f. 186r y 187r. Documentos fechados el 11 de julio y 4 y 13 de agosto respectivamente. El f. 187r es copia de la orden de Felipe IV —transmitida por el secretario Francisco Ruiz de Vergara— para excarcelar a Felipe Arroyo. La aceptación explícita de Felipe IV de la idea de sugerir a Lerche que pida la excarcelación del alguacil Arroyo —tras haber pasado en la cárcel el tiempo decretado—, en AGS, Estado, legajo 2611, f. 75. Madrid 2 de agosto 1662.

⁵⁴ No se olvida el que, en tanto que personas además de cuerpos, tienen capacidad de actuar activamente y son más que un instrumento con el cual y en el cual producir y reproducir el poder. Ignorar su condición de persona por completo hubiera podido probablemente tener consecuencias negativas a posteriori para la Corona, pues sus súbditos y servidores directos en los escalafones más bajos hubieran podido percibir la sanción como señal de la falta de protección y de atención a sus (necesidades e) intereses.

Y en el punto de la queixa dice [el Presidente] está preso un Alguacil estimando que no tendrá culpa por hauer executado la orden, que el Conde de la Puebla le dio. Pero que se continuará esta demostración mientras VM.d no mandare otra cosa. Y en quanto a suspenderle de off^o por alg.n tiempo estaba bien cumplido, pues era de los que se hauian reformado pero q seria bien darle á entender al embax.r que por el se ha hecho esta demostración⁵⁵.

El Presidente del Consejo de Castilla, como se puede apreciar, afirmaba explícitamente que Arroyo realmente carecía de culpa, algo que el Consejo de Estado asumía implícitamente, pues se limitaba a proponer que se siguieran las indicaciones arriba citadas respecto a comunicarle a Lerche que el castigo a Arroyo se había hecho para contentarle a él. En otras palabras, Arroyo no era completamente ignorado como persona, pero por su posición y su función había de sufrir en su cuerpo. Lo contrario significaba dejar insatisfecho a Lerche y generar un problema mayor para el gobierno.

En resumen, como se ha podido observar, la distinción entre cuerpos y personas era algo en buena medida ligado a cuestiones de privilegio, así como al cargo que se desempeñaba. Sólo los cuerpos de ciertas personas podían estar presentes en ciertos lugares y, de entre los presentes, las personas eran tenidas en cuenta de distinto modo dependiendo de su posición social (y de su función).

Conclusiones

Un incidente como el *caso del balcón* era quizás simple en lo tocante a su desarrollo, pero una observación detallada –microhistórica si se quiere– del mismo permite identificar la compleja articulación social en la cual estaba basado. La lógica del sistema convertía las fiestas de toros en un evento que iba mucho más allá del entretenimiento o el consumo conspicuo. Estar y ser en las fiestas de toros de la corte significaba formar parte del sistema y contribuir a su perpetuación, si bien en una manera distinta –aunque no menos importante– a la de la participación en actos con un mayor grado de ritualización, tales como las audiencias⁵⁶. Tal y como se apuntó al inicio, Sanlúcar había identificado inmediatamente la gravedad del asunto y por qué la expulsión de unos criados no era un asunto irrelevante, sino que rápidamente podía derivar en un problema en las relaciones exteriores de la Monarquía Hispánica. Buen conocedor del mundo cortesano, sus códigos y formas de funcionamiento, Felípez de Guzmán tenía claro que la acción de Puebla de Montalbán, en último término, significaba agravar al soberano danés. Es por ello poco sorprendente que tratara de solucionar el problema de manera inmediata y a través de un remedio –ceder su propio balcón– que se expresara en un código semejante al del altercado. Cornelius Lerche, sin embargo, no se dejó engatusar. El embajador danés conocía los códigos

⁵⁵ Consulta del Consejo de Estado, Madrid, 19 de julio de 1662, AGS, Estado, leg. 2611, ff. 55-72.

⁵⁶ Se entiende la ritualización en este caso como la fijación explícita de los códigos de comportamiento en actos concretos, limitándose la actuación de los participantes a la repetición de una serie de pasos prefijados, quedando por ello sin apenas margen de maniobra para la actuación autónoma –y parcialmente imprevisible y conflictiva–. Una breve definición en Stollberg-Rilinger, *op. cit.* (nota 9, 2011), pp. 44-46. Para un mayor desarrollo de este tema, Stollberg-Rilinger, B.: *Rituale*, Frankfurt a. M., Campus, 2013.

y lógicas del sistema igual de bien que el ministro de Felipe IV y no podía aceptar la oferta que se le hacía, sino que tenía que exigir reparaciones que estuvieran basadas en la misma lógica que los agravios. Aceptar el balcón hubiera supuesto indicar que se trataba de alguien a quien se podía ofender públicamente sin apenas consecuencias. O, lo que es lo mismo, que se trataba de un competidor a quien se podía excluir fácilmente del sistema. Esta lógica era la que transformaba unos empujones entre alguaciles y criados y unas palabras con doble sentido dichas por un noble a un mayordomo en un asunto de tal naturaleza que requería la atención de uno de los principales soberanos del continente y de parte de sus consejeros más cercanos.

En este punto merece la pena realizar un breve ejercicio de abstracción y trasladar la atención desde los personajes a las formas de funcionamiento del sistema social cortesano, siguiendo la propuesta analítica de raíz luhmanniana formulada por Rudolf Schlögl⁵⁷. Tal y como los apartados 3. I. y 3. II. han dejado entrever, el *caso del balcón* se encuadra dentro de un sistema marcado por un eje de coordenadas ordenado en una lógica de inclusión – exclusión en el que se percibe una tensión –y un entrelazamiento– entre las ideas jerárquicas y las funcionales de organización social. Usando el eje inclusión – exclusión, la desigualdad característica de la sociedad de la temprana modernidad es tratada desde un ángulo distinto, pues el foco se pone en observar los niveles de “accesibilidad” social de los individuos dentro del sistema. Dicho de otro modo, fijarse en los niveles de inclusión o en las formas de exclusión consiste en observar cuánto merecía la pena interactuar con y dirigirle la palabra a cada individuo, a cada “cuerpo presente”, y percibirlo como persona. Estos niveles de inclusión estarían influidos no únicamente por la perspectiva estratificatoria –las jerarquías– sino también por la funcional, por la que tenía en cuenta la función desempeñada por cada uno. Así, por ejemplo, para Puebla tenía sentido interactuar con el mayordomo de Lerche –alguien situado mucho más abajo en la escala jerárquica– en tanto que su función de mayordomo le convertía en representante autorizado del embajador. Del mismo modo, el uso de estas variables permite entender los insultos del conde a Lerche –dudando de su rango y función– y al soberano danés –poniendo en tela de juicio su posición jerárquica con respecto a la del monarca inglés dentro del concierto europeo– como una minusvaloración del grado de inclusión de Lerche y del soberano que representaba. Esto es, del grado de sentido que tenía para otros interactuar con Lerche y con el soberano danés.

Usar este eje explicativo en conjunción con los aspectos jerárquicos y funcionales es también lo que permite observar la disociación entre cuerpos y personas y percibir la importancia de este acto disociativo. La presencia física de los cuerpos presentes no podía ser plenamente ignorada, pero la social sí, o podía serlo en distintos grados. Este hecho quedaba reflejado, como se vio, en las fuentes escritas y en el distinto tratamiento asignado a cada uno de los actores implicados en el *caso del balcón*.

El potencial analítico del constructo teórico aquí empleado no se agota en la identificación de los aspectos discutidos en este artículo. Por motivos de espacio han quedado fuera una gran variedad de temas, algunos de los cuales merece la pena mencionar, siquiera brevemente. Es el caso del análisis del uso de las diferenciaciones aquí expuestas como medio para introducir grados en los mensajes. No hay que

⁵⁷ Sus principales obras han sido citadas a lo largo de este artículo y componen buena parte de la base teórica sobre la que el mismo se sustenta. En este punto es, no obstante, útil destacar el capítulo quinto de su libro *Anwesende und Abwesende* titulado “Hierarchie und Funktion”. Schlögl: *op. cit.* (nota 10) pp. 137-158.

olvidar que la comunicación no funcionaba únicamente a través de la palabra, ya fuera hablada o escrita. Por ejemplo, sería de interés analizar la instrumentalización de los cuerpos de los subordinados como medios de comunicación entre sus superiores. Averiguar más acerca de estas prácticas y, si fuera posible, analizar la capacidad de acción autónoma por parte de los subordinados o su comprensión del sistema, supondría ampliar el campo de acción de la historia corporal de la corte y de la práctica diplomática, que por el momento tienden a centrarse en los miembros de las élites y el uso y percepción de sus propios cuerpos y personas⁵⁸.

En similar situación se encuentra otro tema que el *caso del balcón* apenas ha dejado entrever, las fiestas de toros como actividad que, en lo que a su tratamiento toca, llevaba a una interacción entre distintas instituciones formalmente existentes. La solución del problema creado por Puebla de Montalbán implicó directamente al Consejo de Estado y al Presidente del Consejo de Castilla, tuvo también un impacto directo en la Junta de Repartimiento, todo parece apuntar que supuso asimismo la necesidad de contactar a la Sala de Alcaldes de Casa y Corte –con el fin de expulsar a los alguaciles del cuerpo, así como de encarcelarlos y excarcelarlos– y, si de Puebla de Montalbán hubiera dependido, hubiera incluso implicado a la justicia ordinaria. Las fiestas se trataban, pues, de un asunto transversal desde el punto de vista organizativo. Esta transversalidad organizativa, a buen seguro, no estaba exenta de tensiones y de solapamientos con luchas cortesanas, como ha mostrado el veto a Puebla aparentemente promovido por Sanlúcar. Por último, es necesario señalar que continuar explorando las interacciones cortesanas en general y las fiestas de toros en particular puede llevar a un mejor conocimiento de las percepciones y relaciones entre lo religioso y lo secular en sociedades abiertamente confesionales. No deja de resultar paradójico que el caso aquí analizado parta del interés y los esfuerzos que Lerche, el representante de un soberano de confesión luterana, hacía por obtener –primero– y defender –cuando surgieron problemas– un buen lugar en un acto que se celebraba en conexión con la idea de exaltar a una figura católica, un santo.

Bibliografía

- Bouza Álvarez, F.: *Corre Manuscrito. Una historia cultural del Siglo de Oro*, Madrid, Marcial Pons, 2001.
- Bouza Álvarez, F.: “Entre archivos, despachos y noticias: (d)escribir la información en la Edad Moderna”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 44:1 (2019), pp. 229-240.
- Bøggild-Andersen, C. O.: “Cornelius Pedersen Lerche”, *Dansk Biografisk Leksikon*. <http://www.denstoredanske.dk/index.php?sideId=293500> [Consulta: 20 de mayo de 2019]
- Böth, M.: *Erzählweisen des Selbst. Körperpraktiken in den Briefen Liselottes von der Pfalz (1652–1722)*, Köln, Böhlau, 2015.
- Campos Cañizares, J.: *El toreo caballeresco en la época de Felipe IV: técnicas y significado socio-cultural*, Sevilla, Fundación de Estudios Taurinos, 2007.
- Campos Cañizares, J.: “Organización y celebración de corridas de toros en Madrid en tiempos de Felipe IV”, en VV. AA.: *Acortando distancias: la diseminación del español en el*

⁵⁸ Muy útil Böth, M.: *Erzählweisen des Selbst. Körperpraktiken in den Briefen Liselottes von der Pfalz (1652–1722)*, Köln, Böhlau, 2015. De interés Nolde, D. (dir.): *Der diplomatische Körper: Frühneuzeitliche Diplomatie als Körperpolitik*, Wien, Institut für die Erforschung der Frühen Neuzeit, 2018.

- mundo: actas del XLIII Congreso Internacional de la Asociación Europea de Profesores de Español*, Madrid, 2009, pp. 69-80.
- Colomer, J. L. y Fernández-Santos, J. (eds.): *Ambassadors in Golden-Age Madrid: The Court of Philip IV 'The Planet King' through Foreign Eyes*, Madrid, CEEH, 2020.
- Corredera Nilsson, E.: “«Pareze sera bien hazer en beneficio de aquel Rey alguna cosa» La Guerra del Norte en la política exterior española 1655-1659”, en Skrowon, R. (ed.): *Polska wobec wielkich konfliktów w Europie nowożytnej. Z dziejów dyplomacji i stosunków międzynarodowych w XV-XVIII wieku*, Kraków, Societas Vistulana, 2009, pp. 365-384.
- Corredera Nilsson, E.: “«Yo he hecho lo que he podido y en Praga lo que han querido». El papel mediador de Bernardino de Rebolledo en Copenhague y las limitaciones de la colaboración hispano-imperial en la Guerra del Norte (1655-1660)”, en González Cuerva, R. y Martínez Millán, J. (eds.): *La dinastía de los Austria. Las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio vol. I*, Madrid, Ediciones Polifemo, 2011, pp. 507-532.
- Corredera Nilsson, E.: “The Cultivated Negotiator. Cornelius Lerche’s Missions in Madrid (1650-55, 1658-62)”, en Colomer, J. L. y Fernández-Santos, J. (eds.): *Ambassadors in Golden-Age Madrid: The Court of Philip IV 'The Planet King' through Foreign Eyes*, Madrid, CEEH, 2020, pp. 327-350.
- Duindam, J.: *Myths of Power. Norbert Elias and the Early Modern European Court*, Amsterdam, Amsterdam U.P., 1995.
- Duindam, J.: *Vienna and Versailles. The Courts of Europe's Dynastic Rivals 1550-1780*, Cambridge, C.U.P., 2003.
- Frost, R. I.: *After the Deluge: Poland-Lithuania and the Second Northern War 1655-1660*, Cambridge, C.U.P., 1993.
- Hengerer, M.: *Kaiserhof und Adel in der Mitte des 17. Jahrhunderts: eine Kommunikations-geschichte der Macht in der Vormoderne*, Konstanz, Konstanz U.P., 2004.
- Hengerer, M.: “Zur Konstellation der Körper höfischer Kommunikation”, en Burkhardt, J. y Werkstetter, C. (eds.): *Kommunikation und Medien in der Frühen Neuzeit*, München, 2005, pp. 519-546.
- Hermant, H.: *Guerres de plumes. Publicité et cultures politiques dans l'Espagne du XVIIe siècle*, Madrid, Maison de Velázquez, 2012.
- Herrero Sánchez, M.: “Ramiro Núñez Felípez de Guzmán”, entrada en el *Diccionario Biográfico* de la Real Academia de la Historia. <http://dbe.rah.es/biografias/14418/ramiro-nunez-felipez-de-guzman> [Consulta: 20 de mayo de 2019]
- Kieserling, A.: *Kommunikation unter Anwesenden. Studien über Interaktionssysteme*, Frankfurt a. M., Suhrkamp, 1999.
- Köhler, M.: *Strategie und Symbolik: verhandeln auf dem Kongress von Nimwegen*, Köln, Böhlau, 2011.
- Krischer, A.: “Souveranität als sozialer Status: Zur Funktion des diplomatischen Zeremoniells in der Frühen Neuzeit”, en Kauz, R., Rota, G. y Niederkorn, J. P. (eds.): *Diplomatisches Zeremoniell in Europa und im Mittleren Osten in der Frühen Neuzeit*, Wien, Verlag der österreichischen Akademie der Wissenschaften, 2009, pp. 1-32.
- MacHardy, K. J.: *War, Religion and Court Patronage in Habsburg Austria. The Social and Cultural Dimensions of Political Interaction, 1521-1622*, Houndmills/New York, 2003.
- Magnusson, E. (ed.): *När sundet blev gräns; till minne av Roskildefreden 1658*, Stockholm, Riksarkivet, 2008.
- Malcolm, A.: *Royal favouritism and the governing elite of the Spanish monarchy, 1640-1665*, Oxford, O.U.P., 2017.

- Mantecón, T.: “El honor mediterráneo desde la España Moderna: ¿un traje nuevo del emperador?”, *Cuadernos de Historia de España, LXXXV-LXXXVI* (2012), pp. 435-458.
- Maravall, J. A.: *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI, 1979.
- Martín Monge, A.: “La pólvora, el veneno y los esclavos: el atentado de 1662 en el Buen Retiro y el fin de la carrera política de Don Gaspar de Haro en la corte”, *Atalanta*, 5/1 (2017), pp. 115-144.
- Martínez Hernández, S.: “La cámara del rey durante el reinado de Felipe IV: Facciones, grupos de poder y avatares del valimiento (1621-1661)”, en Valladares Ramírez, F. (ed.): *El mundo de un valido. Don Luis de Haro y su entorno, 1643-1661*, Madrid, Marcial Pons, 2016, pp. 49-96.
- May, N. F.: “Staged Sovereignty or Aristocratic Values? Diplomatic Ceremonial at the Westphalian Peace Negotiations (1643-1648)”, en Sowerby, T. A. y Hennings, J. (eds.): *Practices of Diplomacy in the Early Modern World (c. 1410-1800)*, London/New York, Routledge, 2017, pp. 80-94.
- Nolde, D. (dir.): *Der diplomatische Körper: Frühneuzeitliche Diplomatie als Körperpolitik*, Wien, Institut für die Erforschung der Frühen Neuzeit, 2018.
- Odén, B.: “Karl X Gustav och det andra danska kriget”, *Scandia - Tidskrift för historisk forskning*, 27:1 (1961), pp. 53-156.
- Osorio, A. B.: “Courtly Ceremonies and a Cultural Urban Geography of Power in the Habsburg Spanish Empire”, en Morzé, L. von (ed.): *Cities and the Circulation of Culture in the Atlantic World*, New York, Palgrave, 2017, pp. 37-72.
- Pečar, A.: “Das Hofzeremoniell als Herrschaftstechnik? Kritische Einwände und methodische Überlegungen am Beispiel des Kaiserhofes in Wien (1660-1740)”, en Asch, R. A. y Freist, D. (eds.): *Staatsbildung als kultureller Prozess. Strukturwandel und Legitimation von Herrschaft in der Frühen Neuzeit*, Köln, Böhlau, 2005, pp. 381-404.
- Pérez Martín, A.: “La protección del honor y de la fama en el derecho histórico español”, *Anales de Derecho. Universidad de Murcia*, 11 (1991), pp. 117-156.
- Santonja Gómez-Ajero, G. y Moreno Gallego, V.: “Fiesta y regozijo. Las fiestas de toros en España y su defensa en 1570”, *Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica*, 34 (2016), pp. 339-377.
- Schlögl, R.: “Der frühneuzeitliche Hof als Kommunikationsraum. Interaktionstheoretische Perspektiven der Forschung”, en Becker, F. (ed.): *Geschichte und Systemtheorie. Exemplarische Fallstudien*, Frankfurt/New York, 2004, pp. 185-225.
- Schlögl, R.: “Der Körper als Medium. Einleitung”, en Burkhardt, J. y Werkstetter, C. (eds.): *Kommunikation und Medien in der Frühen Neuzeit*, München, 2005, pp. 429-432.
- Schlögl, R.: “Kommunikation und Vergesellschaftung unter Anwesenden: Formen des Sozialen und ihre Transformation in der Frühen Neuzeit”, *Geschichte und Gesellschaft* 34:2 (2008), pp. 155-224.
- Schlögl, R.: *Anwesende und Abwesende. Grundriss für eine Gesellschaftsgeschichte der Frühen Neuzeit*, Konstanz, Konstanz U.P., 2014.
- Stollberg-Rilinger, B.: “Zeremoniell als politisches Verfahren. Rangordnung und Rangstreit als Strukturmerkmale des frühneuzeitlichen Reichstags”, en Kunisch, J. (ed.): *Neue Studien zur frühneuzeitlichen Reichsgeschichte*, Berlin, Duncker & Humblot, 1997, pp. 91-132.
- Stollberg-Rilinger, B.: “Die Wissenschaft der feinen Unterschiede. Das Präzedenzrecht und die europäischen Monarchien vom 16. Bis zum 18. Jahrhundert”, *Majestas*, 10 (2002), pp. 125-150.
- Stollberg-Rilinger, B.: “Symbolische Kommunikation in der Vormoderne. Begriffe – Thesen – Forschungsperspektiven”, *Zeitschrift für Historische Forschung*, 31:4 (2004), pp. 489-

527. [Hay traducción al castellano: Stollberg-Rilinger, B.: “Comunicación simbólica en la época premoderna. Conceptos, tesis, perspectivas para la investigación,” en Hensel, S., Bock, U., Direksen, K. (eds.): *Constitución, poder y representación. Dimensiones simbólicas del cambio político en la época de la independencia mexicana*, Madrid, Iberoamericana, 2011, pp. 33-80.]
- Stollberg-Rilinger, B.: “Herstellung und Darstellung politischer Einheit. Instrumentelle und symbolische Dimensionen politischer Repräsentation im 18. Jahrhundert”, en Andres, J., Geisthövel, Â., Schwengelbeck, M. (eds.): *Die Sinnlichkeit der Macht. Herrschaft und Repräsentation seit der Frühen Neuzeit*, Frankfurt, Campus, 2005, pp. 73-92.
- Stollberg-Rilinger, B.: *Rituale*, Frankfurt a. M., Campus, 2013.
- Stollberg-Rilinger, B.: “Logik und Semantik des Ranges”, en Jessen, R. (ed.): *Konkurrenz in der Geschichte*, Frankfurt, Campus, 2014, pp. 197-227.
- Stollberg-Rilinger, B.: *The Emperor’s Old Clothes: Constitutional History and the Symbolic Language of the Holy Roman Empire*, New York/Oxford, Berghahn, 2015.
- Stradling, R. A.: “A Spanish Statesman of Appeasement: Medina De Las Torres and Spanish Policy, 1639-1670”, *The Historical Journal*, 19:1 (1976), pp. 1-31.
- Valladares Ramírez, R.: “Haro sin Mazarino. España y el fin del «orden de los Pirineos» en 1661, *Pedralbes*, 29 (2009), pp. 339-393.
- Vázquez Gestal, P.: “La corte en la historiografía modernista española. Estado de la cuestión y bibliografía”, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejo II*, (2003), pp. 269-310.
- Vázquez Gestal, P.: *El espacio del poder. La corte en la historiografía modernista española y europea*, Valladolid, U. de Valladolid, 2005.
- Vidales del Castillo, F.: *El VII Marqués del Carpio y las letras*, Tesis Doctoral inédita, UCM, 2015, pp. 97-101. <https://eprints.ucm.es/38235/> [Consulta: 20 de mayo de 2019].
- Wad, G. L.: *Om Eggert Christopher Knuth og Søster Lerche*, Copenhagen, Nielsen & Lydiche, 1881.
- Weller, T.: “Poder político y poder simbólico: El ceremonial diplomático y los límites del poder durante el siglo de oro español”, en Arellano, I., Strosetzki, C. y Williamson, E. (eds.): *Autoridad y poder en el siglo de oro*, Madrid, Iberoamericana, 2009, pp. 213-240.
- Weller, T.: “Soziale Ungleichheit und ständische Gesellschaft. Stand und Perspektiven der Forschung”, en Weller, T. y Füssel, M. (eds.): *Soziale Ungleichheit und ständische Gesellschaft. Theorien und Debatten in der Frühneuezeitforschung*, Frankfurt a. M., Vittorio Klostermann, 2011, pp. 3-23.
- Windler, C.: “Symbolische Kommunikation und diplomatische Praxis in der Frühen Neuzeit. Erträge neuer Forschungen”, en Stollberg-Rilinger, B., Neu, T. y Brauner C. (eds.): *Alles nur symbolisch?*, Köln, Böhlau, 2013, pp. 161-186.
- Windler, C.: “Performing Inequality in Mediterranean Diplomacy”, *The International History Review*, Oct. 2018, pp. 1-15. <https://doi.org/10.1080/07075332.2018.1488756> [Consulta: 04 de julio de 2019]
- Wolke, L. E.: *1658. Tåget över Bält*, Falun, Historiska Media, 2008.